

0000001



NOTARIA PRIMERA
CANTÓN SANTO DOMINGO

*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

NOTARIO
PRIMERO
INTERINO



CONSTITUCION CIA.
OTORGA: TRANSPRODEPAL S.A
CUANTÍA: \$ 800
19 DE NOVIEMBRE DEL 2.012
DI. 2 COPIA(S). 3^{ra} G
MM

FACT 81677

12165

DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO

0000002



*Dr. Marco Polo
Arellano S.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día diecinueve de Noviembre del dos mil doce, ante mí Doctor Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, Comparecen los señores: JAIME RAMON GONZALEZ POLANCO, casado; PAOLA VIVIANA LOAYZA CHUM, divorciada; FREDDY OLMEDO GOMEZ PIONCE, casado; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la compañía Transporte de Carga Pesada **TRANSPRODEPAL S.A.** De acuerdo a las estipulaciones que a continuación expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** los señores: **GONZALEZ POLANCO JAIME RAMON, casado; LOAYZA CHUM PAOLA VIVIANA, divorciada; GOMEZ PIONCE FREDDY OLMEDO; casado;** todos por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A.** **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** La compañía llevara el nombre **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** En el cantón Santo Domingo , Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas .- **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y sus disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contrato Civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con objeto social. **ARTÍCULO CUATRO.-** Los

Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CINCO.-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.

ARTICULO SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO OCHO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO NUEVE .- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos; las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el **Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-**

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL: El Capital de la Compañía podrá ser



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO ONCE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- **ARTICULO DOCE.- LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probara con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negocios las acciones y transferidas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRECE.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se agregara por lo menos el diez por ciento para la formación e incremento del fondo de reserva



legal de la Compañía, hasta cuando este alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO QUINCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- El Presidente y el Gerente General podrán ser o no accionistas de la Compañía. **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta general de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y ; extraordinariamente las veces que fuera convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** La convocatoria la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocara la Junta General a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a una tercera será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.- QUORUM:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular que expresara en la Convocatoria. Del Quorum decisorio, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concuriente a la reunión. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.

ARTICULO VEINTE.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuara quien lo subroga; y, a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la junta.-

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio. b.- Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización como los relativos a balances, reparto de utilidades,

formación de reservas, administración. c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d.- Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, El Gerente General y el Comisario; e.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. f.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del directorio y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. g.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; h.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto ; i.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k.- Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal , de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que , la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **SECCION DOS.- DEL**

DIRECTORIO: ARTICULO VEINTITRES.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTICUATRO.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en



sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTICULO VEINTICINCO.-**

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara; como Secretaria el Gerente General. A falta del

*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

Presidente, lo reemplazara su subrogante y, a falta del Gerente General se

nominará un Secretario Adhoc. **ARTICULO VEINTISEIS.- CONVOCATORIA.-** La

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

convocatoria a sesión de Directorio las hará el Presidente de la compañía

mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se

establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO**

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y

deberes del Directorio los siguientes: **a.-** Sesionar ordinariamente cada

trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b.-** Someter a

consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto del presupuesto

en el mes de enero de cada año; **c.-** Autorizar la compra de inmueble a favor

de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier

otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de

propiedad de la compañía; **d.-** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y

celebración, de actos y contrato para los que se requiera tal aprobación, en

razón de la cuantía fijada por la Junta General. **e.-** Controlar el movimiento

económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma;

f.- Controlar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la ley; **g.-**

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las

disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos, **h.-** Presentar a

conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e

incrementos de reservas lega facultativas o especiales; **i.-** Determinar los

cargos para cuyos ejercicio se requiere caución; y calificar las cauciones;

j.- Nombrar a los empleados caucionados; **k.-** Dictar los reglamentos de la

compañía; **l.-** Los demás que contemplan la ley, los Estatutos y las

resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VEINTIOCHO**



.RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-

ARTICULO VEINTINUEVE.- ACTAS: De cada sesión de directorio se levantara la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **SECCION TRES.- DEL PRESIDENTE**

ARTICULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de accionistas. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO TREINTA**

Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General. f) Subrogar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva. g) Los demás que le señales la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamentos de la Compañía; la junta General de Accionistas.- **SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL ARTICULO TREINTA Y DOS.-**

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.-

ARTICULO TREINTA Y TRES .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir; la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y general de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas y las actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; ñ) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y suplente, accionistas o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente .-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, este Estatuto y sus, Reglamentos; y lo que determine la Junta General de Accionistas en general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y **vigilancia** sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA** **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE .- DISPOSICION GENERAL:** En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO .- AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas, podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a la Auditoría Externa estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO CUARENTA.- DECLARACIONES CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL
GONZALEZ POLANCO JAIME RAMON	798,00	798,00	-----	798	798,00
LOAYZA CHUM PAOLA VIVIANA	1,00	1,00	-----	1	1,00
GOMEZ PIONCE FREDDY OLMEDO	1,00	1,00	-----	1	1,00
TOTAL	\$800,00	\$800,00	-----	800,00	800.00



El pago numerario de todos los accionistas consta de la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco de la Producción, Produbanco S.a, cuyo certificado bancario se agrega a

Dr. Marco Polo Arellano G.

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

la escritura. Los accionistas fundadores de la compañía de TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S. A. por unanimidad

autorizan al Abogado Jeferson Patricio Alvarado Soto, para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía. En todo lo no estipulado

en este Estatuto se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia las partes podrán someterse a la ley de Mediación.- Usted, señor Notario, se

designara a añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta

aquí la minuta firmada por el Abogado Jeferson Alvarado con

matrícula ciento catorce del Colegio de Abogados de Santo Domingo de los Tsáchilas. Para el otorgamiento de la presente escritura

se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que

les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes,

aquellos se afirman y ratifican en todo su contenido y firman

conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe. Lo testado no

corre vale "PIONCE". *A* Vale "FREDDY"



Jaime Ramon Gonzalez Polanco
JAIME RAMON GONZALEZ POLANCO
c.c.# 170903361-5



Paola Viviana Loayza Chum
PAOLA VIVIANA LOAYZA CHUM
c.c.# 171051021-3

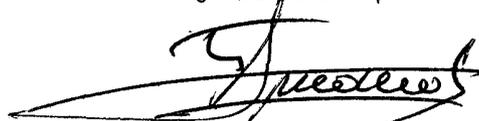
"FREDDY" ~~OLMEDO~~ "PIONCE"
FREDY OLMEDO GOMEZ PONCE
c.c.# 130521488-2




DR. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON

RAZÓN.- La escritura que antecede se otorgó ante mí,
por lo que confiero la presente copia en calidad de
.....*primera*..... la misma que la firmo y sello.
De todo lo cual doy fé.

Santo Domingo a, 19 Nov / 2012



Dr. Marco Polo Arellano Guerra
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171051021-3

LOAYZA CHUM PAOLA VIVIANA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

26 OCTUBRE 1972

FECHA DE NACIMIENTO

R.N. CIVIL 001-A 0395 00791 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

Paola Viviana Loayza Chum
FIRMA DEL CEDULADO




EQUATORIANA***** V3333V2122

NACIONALIDAD DIVORCIADO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ASISTENTE SOCIAL

MIGUEL ALEJANDRO LOAYZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SONIA BEATRIZ CHUM

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

SANTO DOMINGO 15/06/2011

LUGAR Y FECHA DE EMISION

15/06/2023

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA: REN 4059576




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

214-0097 NÚMERO

1710510213 CÉDULA

LOAYZA CHUM PAOLA VIVIANA

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN

PROVINCIA CANTÓN

SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO

PARROQUIA ZONA

Paola Viviana Loayza Chum
PRESIDENTA DE LA JUNTA



0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA



CÉDULA CIUDADANÍA

130521488-2

APellidos y Nombres
**GOMEZ PIONCE
FREDDY OLMEDO**
Lugar de Nacimiento
**MANABI
MANTA
MANTA**
Fecha de Emisión
1987-10-30
Nacionalidad
ECUATORIANA
Sexo
M
Estado Civil
Casado
**MARIA LOURDES
BRIONES MENDOZA**



INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE
E33333222
APellidos y Nombres del Padre: GOMEZ GUILLERMO FRANCISCO
APellidos y Nombres de la Madre: PIONCE G. MARIANA DE JESUS M.
Lugar y Fecha de Expedición: SANTO DOMINGO 2011-03-31
Fecha de Expiración: 2021-03-31



[Handwritten signatures]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

308-0038
NÚMERO

1305214882
CÉDULA

GOMEZ PIONCE FREDDY OLMEDO

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTÓN

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 170903361-5

GONZALEZ POLANCO JAIME RAMON
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 14 DICIEMBRE 1968
 002-0021-00842 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1969



Jaime Ramon Gonzalez Polanco

DR. MARCO POLO ARELLANO G.
 NOTARIO PRIMERO
 INTERINO
 Santo Domingo - Ecuador

ECUATORIANA***** E334412244
 CASADO MARIA DE LOS A LOAIZA CHUM
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JAIME GUILLERMO GONZALEZ
 CECILIA ISABEL POLANCO
 QUININDI 18/09/2012
 18/09/2024
 DUP 0090935



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 008-0006 NÚMERO
 1709033615 CÉDULA

GONZALEZ POLANCO JAIME RAMON

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN
 PROVINCIA CANTÓN
 CHIGUILPE PARROQUIA ZONA

PRESENCIA (E) DE LA JUNTA

IMPRIMIR



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440429
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVARADO SOTO JERFESON PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/07/2012 15:39:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN No. 029-CJ-023-2012-ANT

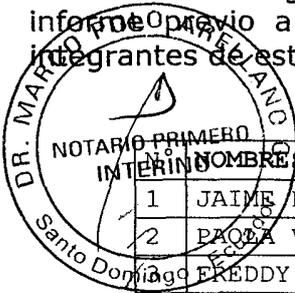
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 20244-AC-ANT-2012 de 05 de julio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A." con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de TRES (3) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:



	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	JAIME RAMON GONZALEZ POLANCO	170903361-5
2	PAOLA VIVIANA LOAYZA CHUM	171051021-3
3	FREDDY OLMEDO GOMEZ PIONCE	130521488-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

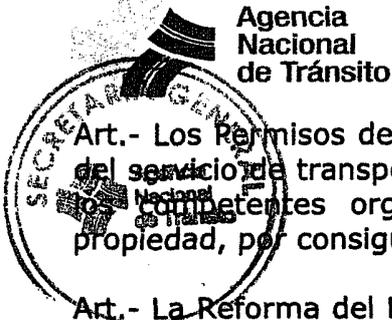
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Handwritten notes and stamps, including a date stamp: 08 NOV. 2012



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5953-DT-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5245-DT-DV-ANT-2012 de 24 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2061-DJ-ANT-2012 de 15 de octubre de 2012, e Informe No. 1166-DAJ-023-CJ-2012-ANT de 10 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE**"

Dirección: Av. Mariscal Sucre y Jose Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FEREXPO
Quito - Ecuador
www.anton.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 029-CJ-023-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A."

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Servicio

02 NOV. 2012

CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A.” con domicilio en cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

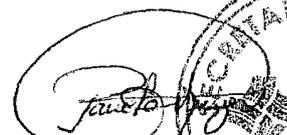
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Para P. cañe

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC103000005991**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
GONZALEZ POLANCO JAIME RAMON	798.00
GOMEZ PIONCE FREDDY OLMEDO	1.00
LOAYZA CHUM PAOLA VIVIANA	1.00
Total	800.00

La suma de:

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

SANTO**lunes, noviembre 19, 2012**

FECHA



*Dr. Marco Polo
Arellano G.*



RAZÓN.- Al margen de la matriz de Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A de fecha diecinueve de Noviembre del dos mil doce tomé nota de la resolución nro SC.IJ.DJC.Q.12.006687 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce firmada por el Doctor Roman Barros Farfán, en donde se aprueba la constitución de la mencionada Compañía. Santo Domingo dos de Enero del dos mil doce. De todo lo cual doy fe.

**DOCTOR MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON**





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35553

Quito, 21 DIC. 2012

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANSPRODEPAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL